Naciones Unidas S/2006/893/Add.1

Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de noviembre de 2006
Español
Original: francés

Informe del Secretario General sobre el establecimiento de un tribunal especial para el Líbano

Adición

Declaración del Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico, en las consultas oficiosas celebradas por el Consejo de Seguridad el 20 de noviembre de 2006

Es para mí a la vez un gran honor y una gran responsabilidad hacer hoy esta declaración introductoria. El objeto de sus deliberaciones es en efecto importante y delicado; lo que está en juego reviste una enorme importancia para el Líbano y también para otras partes. Quiero empezar por recordar algunos aspectos del proceso en curso. A continuación, señalaré las características esenciales del proyecto que se somete a la consideración del Consejo. Por último, me propongo aclarar los principales elementos de que se trata.

Con arreglo a su resolución 1664 (2006), el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que negociara con el Gobierno del Líbano un acuerdo para establecer un tribunal de carácter internacional basado en las más altas normas internacionales de justicia penal, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General de 21 de marzo de 2006 y las opiniones expresadas por los miembros del Consejo de Seguridad. Las negociaciones se realizaron sobre esa base y en ese espíritu. El informe del Secretario General sobre el establecimiento del tribunal contiene una exposición sobre el desarrollo de las negociaciones. Es importante añadir las precisiones siguientes. En primer lugar, es preciso señalar que los negociadores libaneses fueron designados por el Gobierno del país, actuando bajo la autoridad del propio Presidente, y por consenso. La delegación del Líbano estaba en consecuencia plenamente facultada para negociar en nombre de las autoridades del país. En segundo lugar, cabe recordar que las negociaciones contaban, en lo que hace a su principio y su sustancia, con el apoyo unánime para la creación del Tribunal expresado por el Diálogo Nacional en su primera reunión. En tercer lugar, es importante señalar que el proceso constitucional libanés para la formalización de un acuerdo con las Naciones Unidas no ha concluido. Faltan todavía etapas importantes, en particular la aprobación formal del acuerdo por el Gobierno, que es un elemento previo necesario para la firma del tratado y su presentación al parlamento para su aprobación, y por último la ratificación. Solamente al terminar ese proceso el país estará jurídicamente obligado

06-62607 (S) 211106 211106

en el plano internacional. La decisión en virtud de la cual el Gobierno decidió el 13 de noviembre apoyar los proyectos de acuerdo y de estatuto es sumamente importante desde el punto de vista político, pero no constituye una etapa formal del proceso de conclusión del tratado. En consecuencia, la República Libanesa no está en esta etapa jurídicamente obligada en el plano internacional por el solo hecho de la decisión del Gobierno. Sólo estará así obligada al finalizar el procedimiento constitucional, en el momento de la ratificación del tratado.

Paso ahora a la segunda parte de mi exposición introductoria. Antes de señalar algunas características específicas del acuerdo y del estatuto, me permito decir con satisfacción que los proyectos presentados satisfacen los criterios establecidos por el Consejo al exigir que el Tribunal esté basado en las más altas normas internacionales de justicia penal. Tal como está concebido actualmente, el Tribunal será un instrumento puramente jurisdiccional que ofrecerá todas las garantías de independencia e imparcialidad.

Sin pretender ser exhaustivo, quiero señalar seis características del Tribunal:

1) La competencia del Tribunal. El Tribunal tendrá competencia para juzgar a los autores del atentado contra el ex Primer Ministro Hariri. Sólo tendrá competencia para juzgar a los autores de otros atentados en condiciones muy estrictas: esos autores deberán figurar en la lista de los 14 atentados anexa al informe; deberán estar conectados con el atentado contra el Sr. Hariri de conformidad con los principios y criterios enunciados en los textos del acuerdo y del estatuto; deberán ser de una naturaleza y una gravedad similares; y por último, corresponderá al propio tribunal, es decir, en última instancia, a los magistrados, decidir si se cumplen estas condiciones.

2) El derecho penal aplicable. El enjuiciamiento y castigo de los delitos dentro de la competencia del Tribunal se regirán por el derecho penal libanés, y más específicamente por las disposiciones mencionadas en el artículo 2 del proyecto de estatuto. En una etapa anterior de las negociaciones se había previsto introducir un fundamento jurídico que permitiera que los jueces, en caso de que se reunieran y se probaran suficientemente los elementos necesarios, utilizaran la calificación de crímenes de lesa humanidad. En el proyecto que ahora se presenta se ha abandonado esa posibilidad. El texto del estatuto, la redacción del informe, los trabajos preparatorios y el historial de las negociaciones demuestran claramente que el Tribunal no tendrá competencia para calificar los atentados de crímenes de lesa humanidad.

3) La designación de los magistrados. En la etapa inicial, la designación de los magistrados se hará con arreglo a un procedimiento ligeramente diferente según que se trate de jueces libaneses o de jueces internacionales. Por otra parte, la etapa internacional de selección será común para todos los jueces. El Gobierno y el Secretario General mantendrán consultas. La objetividad y la imparcialidad del proceso se garantizarán mediante la creación de un comité de selección integrado por dos jueces internacionales y un representante del Secretario General, que deberá indicar sus intenciones al Consejo de Seguridad antes del establecimiento del comité. El Secretario General designará finalmente a los magistrados por recomendación del comité de selección. Se seguirá el mismo procedimiento para la designación del fiscal.

4) La financiación. El Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que le presentara opciones. Por esta razón, se ha dejado en blanco el texto del artículo 5 del proyecto de acuerdo. Las opciones figuran en el informe, que indica además que la selección indicada no es exhaustiva.

5) La entrada en vigor del acuerdo y la entrada en funcionamiento del Tribunal. En el acuerdo se establece una distinción clara entre esas dos etapas. La entrada en vigor está subordinada a la finalización del proceso constitucional interno en el Líbano y a la notificación correspondiente a las Naciones Unidas. La entrada en funcionamiento, será determinada oportunamente por el Secretario General, en consulta con el Gobierno del Líbano, tomando en consideración los progresos de la labor de la Comisión Internacional Independiente de Investigación. Se deberán adoptar medidas prácticas para asegurar una transición coordinada entre las actividades de la Comisión y del Tribunal, a fin de garantizar la eficacia del Tribunal y la utilización mesurada de los fondos puestos a su disposición.

6) Duración del acuerdo. El acuerdo contiene disposiciones encaminadas a delimitar la duración del proceso. Se prevé que el acuerdo permanezca en vigor por un plazo de tres años desde la fecha de entrada en funcionamiento del Tribunal. Se pone en marcha a continuación un mecanismo para examinar los progresos de la labor del Tribunal. Ese examen está a cargo de las partes, en consulta con el Consejo de Seguridad. Si al final de ese plazo de tres años el Tribunal no ha finalizado sus actividades, en el acuerdo se prevé un mecanismo de prórroga autorizada por el Secretario General en consulta con el Gobierno y el Consejo de Seguridad.

En la tercera parte de mi declaración introductoria quiero poner brevemente de manifiesto algunos aspectos que ilustran lo que está en juego en las deliberaciones del Consejo sobre los proyectos que se les han presentado.

Cuando el Consejo pidió al Secretario General que negociara un acuerdo con el Líbano, estaba respondiendo de forma unánime a una petición de asistencia de las autoridades libanesas. Enfrentadas a una serie de atentados infames, en particular el atentado sumamente simbólico que costó la vida al ex Primer Ministro Hariri, esas autoridades, con el apoyo de todo un pueblo, querían que se hiciera justicia. Ahora bien, estaban convencidas de que, habida cuenta de las circunstancias, el sistema nacional de justicia no estaría en condiciones de alcanzar ese objetivo. Es preciso recordar que el Líbano había padecido grandes sufrimientos durante muchos años. Había emprendido, con valor y con resultados muy notables, un esfuerzo de reconstrucción y estaba avanzando hacia el logro de un mayor bienestar, el ejercicio independiente de su propia soberanía y una paz interna más estable cuando se perpetraron los atentados. Desde entonces, el Líbano procura retomar el camino hacia un futuro más próspero y pacífico, pero las dificultades y los obstáculos parecen multiplicarse. Actualmente, el Líbano necesita la ayuda de la comunidad internacional para crear las condiciones de una paz duradera en el país y convertirse en un factor de paz en la región. Una de las condiciones esenciales para ello es poner fin a la impunidad de los autores de delitos flagrantes, como el asesinato del ex Primer Ministro Hariri. Para ello, es preciso que se llegue a la verdad y se haga justicia. El Líbano ha pedido ayuda al Consejo de Seguridad. Sus miembros tienen actualmente ante sí un proyecto que les permite contribuir en forma decisiva a la justicia y la paz en el Líbano. Las autoridades libanesas han pedido al Consejo el establecimiento de un tribunal de carácter internacional. En nombre del Secretario General, quiero exhortarles a que den hoy un paso decisivo en esa dirección

aprobando el proyecto de establecimiento del Tribunal y apoyando plenamente las etapas sucesivas del proceso.

Es cierto que el proceso no ha terminado. Como he dicho al comienzo de mi declaración, todavía quedan por franquear varias etapas importantes del proceso constitucional interno. Habida cuenta de la situación actual, este proceso deberá llevarse adelante tanto con determinación como con sensatez: con determinación porque hay fuerzas oscuras decididas a hacer todo lo posible para impedir el establecimiento del Tribunal, y con sensatez porque el proceso de justicia debe contar con el apoyo necesario para que sea un proyecto de paz. Ahora bien, es útil recordar que la prudencia no consiste en retroceder ante las dificultades sino en elegir los medios adecuados para alcanzar el objetivo legítimo.